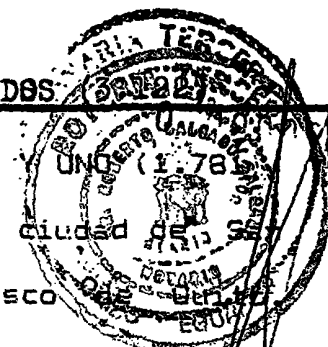




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CIENTO VEINTE Y DOS (3122)

ESCRITURA NUMERO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1785)



03

24 de noviembre de 1.998

PROTOCOLIZACION DE:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"GRUPO REPSOL ECUADOR S.A."

Accionistas Fundadores:

REPSOL ECUADOR S.A.; y,

Srta. Alexandra Chamba Morales

Capital Social: S/.5'000.000

Di copias

En la ciudad de Quito,
Francisco Ochoa

capital de la Repu-
blica del Ecuador

hoy día, martes ca-
torce de julio

de mil novecientos
noventa y ocho, an-

te mi, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,

Notario Tercero de
este Cantón, compa-

recen, el señor Ra-
món Carrasco Segado;

casado, de naciona-
lidad española; y el

señor Oscar Gutié-

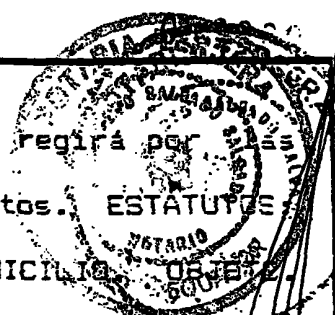
rrerz Pastorfido, casado, de nacionalidad española, los
dos a nombre y en representación de la compañía "REPSOL
ECUADOR S.A.", como lo comprueban con los documentos
habilitantes que se agregan; y, la señorita Alexandra
Chamba Morales, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por
sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito;
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario, en
el objeto y resultados de esta escritura, que a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía GRUPO REPSOL ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: REPSOL ECUADOR S.A., a través de sus apoderados legales señor Ramón Carrasco Segado y señor Oscar Gutiérrez Pastorfido, ciudadanos de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; Alexandra Chamba Morales, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Sociedad Anónima que se denominará GRUPO REPSOL ECUADOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía GRUPO REPSOL ECUADOR S.A. que se constituye



**NOTARIA
TERCERA**



04

mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS

PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- GRUPO

REPSOL ECUADOR S.A. es una Sociedad Anónima, constituida

en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y

por las disposiciones contenidas en los presentes

Estatutos, en los que se le designará simplemente como

"la Compañía". ARTICULO SEGUNDA. DOMICILIO.- La Compañía

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en

que se encuentra su sede administrativa. ARTICULO

TERCERA. OBJETO.- La compañía tiene como objeto principal

la adquisición, negociación, propiedad, tenencia,

enajenación, y, en fin, la realización de cualquier acto

o contrato que pueda recaer sobre acciones o

participaciones en otras compañías o corporaciones, sean

éstas nacionales o extranjeras, anónimas, de

responsabilidad limitada, responsabilidad solidaria,

civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza que

estas fueren, pudiendo prestar a sus compañías

subsidiarias o relacionadas, directa o indirectamente,

servicios gerenciales o de cualquier otra índole o

financiar sus operaciones a través de incrementos de

capital. Sin embargo la compañía no realizará las

actividades específicas propias de las instituciones

reglamentadas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley

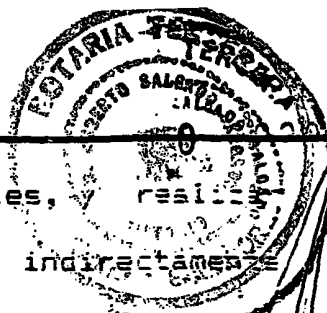
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General de Instituciones del Sistema Financiero. La Compañía podrá simismo dedicarse a la investigación, exploración, explotación, exportación, importación, compra local, almacenamiento, refinación y además operaciones industriales, transporte por ductos, distribución, venta, comercialización en todas sus etapas de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados tales como gasolinas, gas licuado de petróleo, diesel, residuos, entre otros, así como lubricantes en general; al igual que la fabricación, compra, venta, comercialización, reparación y mantenimiento de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) así como la implantación, bien sea directamente o a través de ella constituidas en el país, de establecimientos industriales destinados al montaje y/o fabricación de artefactos, piezas y equipos de uso doméstico e industrial, relacionados con la utilización de gas licuado de petróleo o de cualquier fuente energética. La comercialización, a nivel industrial, marítimo, pesquero, comercial y cualquier otro similar o diferente permitido por la Ley de Hidrocarburos, de todo tipo de productos, en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de redes de comercialización de los productos de fabricación propia, o de terceros, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

ARTICULO CUARTO. MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de



NOTARIA
TERCERA



05

actividades y negocios civiles y mercantiles, y real-
actos y contratos jurídicos directa e indirectamente
relacionados con los fines de la Compañía. ARTICULO
QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma
la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido
este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
menos que los accionistas, reunidos en Junta General
Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo
previsto por estos Estatutos y por la Ley. ARTICULO
SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de
Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la
Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el
plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual
manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de
su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.
Para la liquidación de la Compañía, por disolución
voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.
SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL
SOCIAL.- El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES
(S/.5'000.000), dividido en QUINIENTAS acciones
indivisibles con un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada
una. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo
relativo a aumentos o disminuciones de capital,
preferencia para la suscripción de acciones,
capitalización y demás asuntos que hagan relación con el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas con derecho a voto o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley



NOTARIA
TERCERA

06

y los presentes estatutos atribuyan a su competencia:

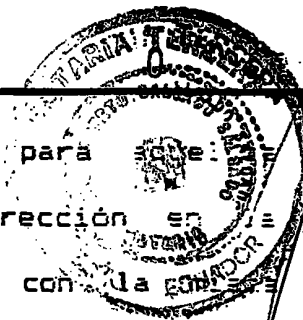
Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las disposiciones consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cien por ciento del capital social suscrito de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria de accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no



NOTARIA
TERCERA



07

expresados en la convocatoria. Además, para los accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la anticipación de ocho días, mediante telegrama fehaciente, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en



NOTARIA
TERCERA



08

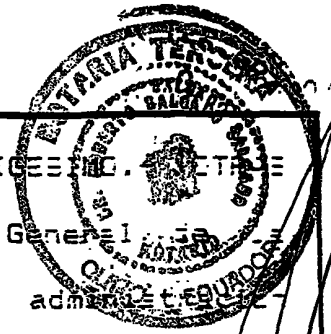
proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDA REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará al Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DÉSIGNACION. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en



**NOTARIA
TERCERA**



09

juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los

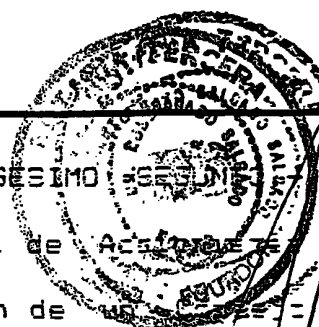
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito de la Compañía. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.

DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley



NOTARIA
TERCERA



y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO.- COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que debere conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta

ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiera el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en



NOTARIA
TERCERA

que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de sucres dividido en acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una, de conformidad con el siguientes detalle: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (SUCRES)	CAPITAL PAGADO (SUCRES)
REPSOL ECUADOR S.A.	4'900.000	1'225.000
Alexandra Chamba Morales	100.000	25.000
TOTAL:	5'000.000	1'250.000

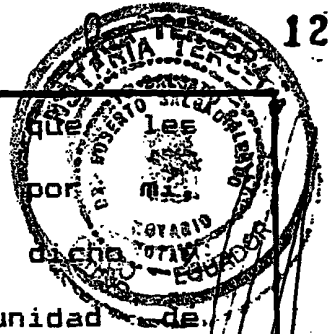
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional, el saldo, es decir la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al Doctor Mario Flor para que a nombre de la Compañía GRUPO REPSOL S.A. realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar a la señorita Alexandra Chamba para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Mario Alejandro Flor en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctor Mario Flor, matrícula número cuatro mil trescientos quince, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los



NOTARIA
TERCERA



12

preceptos legales del caso, y, leída
fue a los comparecientes integralmente
el Notario, se ratifican en todo lo
para constancia firman conmigo en unidad
acto de todo lo cual doy fe.

Dr. Ramón Carrasco Segado

C.I. 171525626-7

Sr. Oscar Gutiérrez Pastorfido

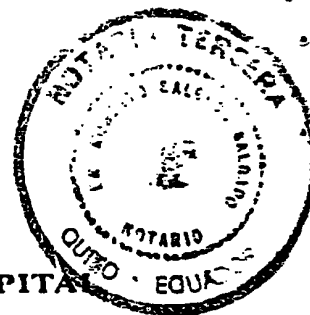
C.I. 171555365-5

Srta. Alexandra Chamba Morales

C.I. 171049497-0

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 101734 abierta el Catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará GRUPO REPSOL ECUADOR S.A. la cantidad de S/. 1'250.000 (Un millón doscientos cincuenta mil sucres y 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
REPSOL ECUADOR S.A.	S/. 1'225.000
Alexandra Chamba	S/. 25.000
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

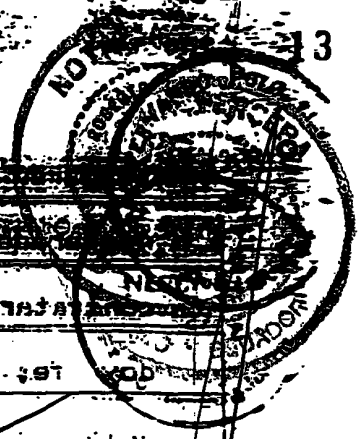
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 14 de julio de 1998
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



1	
2	
3	
4	PODER ESPECIAL
5	COMPANIA REPSOL ECUADOR, S.A.
6	A FAVOR DE
7	SR. OSCAR GUTIERREZ PASTORFIDO y OTROS.
8	CUANTIA: Indeterminada
9	Di: copias
10	
11	
12	
13	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
14	Ecuador, hoy día Viernes veinte y tres (23) de Mayo
15	de mil novecientos noventa y siete; ante mi, Doctor
16	FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
17	Cantón Quito, comparecen, por una parte, la compañía
18	REPSOL ECUADOR S.A., sociedad ecuatoriana con
19	domicilio principal en Quito, debidamente
20	representada por su Presidente Ejecutivo, Doctor
21	Francisco Garvia Peñuelas, según obra del
22	nombramiento aparejado como documento habilitante, a
23	la que para efectos de este instrumento se llamará
24	"la Mandante"; por otra, los señores Oscar Gutiérrez
25	Pastorfido, [redacted] y Fernando Díaz
26	López, ciudadanos españoles, mayores de edad,
27	domiciliados en Quito, plenamente capaces para
28	contratar y obligarse, quienes en adelante se

11132 47
1 llamarán indistintamente "los Mandatarios" o "los
2 Apoderados". Los comparecientes son capaces para
3 contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles
4 doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el
5 objeto y resultados de esta escritura pública, a la
6 que proceden libre y voluntariamente de conformidad
7 con la minuta que me presentan para que eleve a
8 escritura pública, cuyo tenor literal es el
9 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
10 escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una
11 de poder, conforme a las cláusulas expuestas
12 seguidamente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
13 al otorgamiento de la presente escritura, por una
14 parte, la compañía REPSOL ECUADOR S.A., sociedad
15 ecuatoriana, con domicilio principal en Quito,
16 debidamente representada por su Presidente
17 Ejecutivo, Doctor Francisco Garvia Peñuelas, según
18 obra del nombramiento aparejado como documento
19 habilitante, a la que para efectos de este
20 instrumento se llamará "la Mandante"; por otra, los
21 señores Oscar Guti rrez Pastorfido, Ram n Carrasco
22 Segado y Fernando D az L pez, ciudadanos espa oles,
23 mayores de edad, domiciliados en Quito, plenamente
24 capaces para contratar y obligarse, quienes en
25 adelante se llamar n indistintamente "los
26 Mandatarios" o "los Apoderados". SEGUNDA:
27 ANTECEDENTES.- UNO.- REPSOL ECUADOR S.A., se
28 constituy  mediante escritura p blica otorgada el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

ante el Notario Vigésimo Séptimo de la ciudad de Quito

inscribiéndose en el Registro Mercantil el día once de mayo de

los años mil noventa y siete, basándose en la

Extraordinaria y Universal de Accionistas de

ECUADOR S.A., celebrada en Quito el diecinueve de

mayo del mil novecientos noventa y siete, resolvió

otorgar poder amplio y suficiente en favor de los

señores Oscar Gutiérrez Pastorfido, Ramón Carrasco

Segado y Fernando Díaz López, conforme consta del

acta que se agrega al presente instrumento. / TERCERA:

PODER.- Con los antecedentes anotados, ECUADOR

ECUADOR S.A., por intermedio de su Presidente y

Ejecutivo y conforme a lo estipulado en el literal

b) del artículo vigésimo quinto del Estatuto Social, /

otorga poder amplio y suficiente en favor de los

señores Oscar Gutiérrez Pastorfido, Ramón Carrasco

Segado y Fernando Díaz López, para que éstos, / a

nombre y en representación de la Mandante y dentro

de los términos previstos en la cláusula siguiente,

comparezcan a la celebración de toda clase de actos,

y contratos relacionados con su negocio y

administración ordinaria, y en concreto, para todos

aquellos que requieran formalización por escrito, /

con cualquier persona natural o jurídica y ante /

cualquier autoridad pública o privada, quedando los /

mandatarios expresa y particularmente habilitados

para suscribir todo contrato de adquisición de,

1 activos, muebles, inmuebles, ~~ad~~ cualquier título. El
2 ámbito de este poder ~~ofacé~~ además la ~~los~~
3 Mandatarios ~~abré~~ emplazar ~~al~~ Presidente Ejecutivo en
4 caso de ausencia o impedimento temporales de este,
5 dentro de las condiciones consignadas en la cláusula
6 cuarta, con todas las atribuciones legal y
7 estatutariamente previstas, ~~incluyendo~~ la
8 representación judicial y extrajudicial de la
9 Mandante. No obstante, el alcance del presente
10 mandato no comprende la posibilidad de enajenar ni
11 gravar activos de propiedad de REPSOL ECUADOR S.A.
12 CUARTA: EJERCICIO DEL MANDATO.- Para el ejercicio
13 del presente mandato ~~se requerirá~~ la comparecencia
14 ~~conjunta~~ ~~se~~ ~~indistinta~~ de dos de los tres
15 ~~Apoderados~~, sea cual fuere la naturaleza del
16 respectivo acto o contrato. QUINTA: DURACION.- Este
17 poder tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser
18 revocado por la Mandante, parcial o totalmente en
19 cuanto a sus términos, en cualquier momento, y
20 frente a la concurrencia de una o varias de las
21 causales legalmente preceptuadas para este
22 propósito. Todo pronunciamiento revocatorio en
23 cuanto al ejercicio del mandato podrá extenderse a
24 cualquiera de los Apoderados o a todos en conjunto.
25 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas para la plena validez de este instrumento.
27 (HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes se
28 ratifican en todo su contenido, la misma que se

20887851

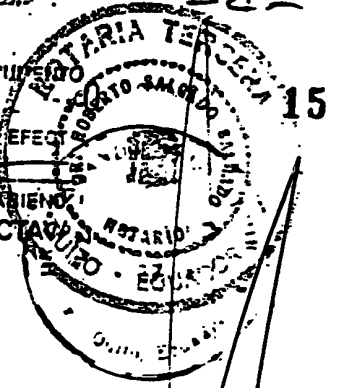
ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL
DO EN DOCE FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO DIEZ
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 9 DE Abril DE 1997

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Moron
QUITO - ECUADOR



Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero la
TERCERA Copia Certificada, sellada y firmada en
Quito, a veinte y tres de Mayo de mil
novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]



Señor Don
Francisco Garvía Peñuelas
Ciudad:-

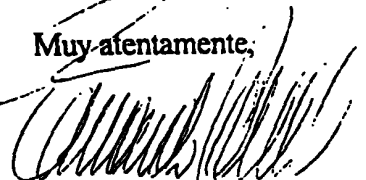
De mis consideraciones:

Cúmpleme informar a usted que el Consejo de Administración de la compañía REPSOL ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted para las funciones de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía, por el período estatutario de cinco años contados a partir del 16 de agosto de 1996, al tenor de lo previsto en los artículos Decimoséptimo y Vigésimo Quinto y Declaración Adicional Segunda de los Estatutos Sociales.

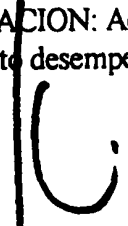
En su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y cumplirá con las demás facultades, deberes y atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la Compañía, cuya escritura pública de constitución fue otorgada 7 de junio de 1995 ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 19 de los mismos mes y año.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes, al mismo tiempo que le expreso mis más sinceras felicitaciones.

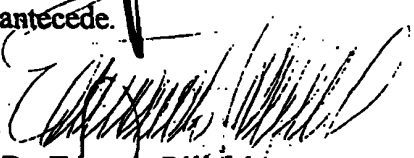
Muy atentamente,


Dr. Eduardo Pólit M.
Secretario Ad-hoc

ACEPTACION: Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de REPSOL ECUADOR S.A y prometo desempeñar fielmente el mismo.


Francisco Garvía Peñuelas
PRESIDENTE EJECUTIVO

RAZON: Certifico que el Sr. Francisco Garvía Peñuelas aceptó el nombramiento que antecede.


Dr. Eduardo Pólit M.
Secretario Ad-hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 525 127
Registro de Nombramientos
Quito, 22 AGO. 1996
REGISTRO MERCANTIL





NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 encuentra firmada por el señor Doctor
2 Fernández de Córdoba, Abogado con
3 profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta
4 y dos del Colegio de abogados de Quito.-
5 celebración de la presente escritura se
6 todos los preceptos legales del caso; y, leída que
7 fue a los comparecientes integralmente por
8 Notario, se ratifican en todo lo dicho y
9 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo
10 lo cual doy fe.

11
12 DR. FRANCISCO GARVIA PENUELAS
13

14
15 SR. OSCAR GUTIERREZ PATORFIDO
16

17
18 SR. RAMON CARRASCO SEGADO
19

20
21 SR. FERNANDO DIAZ LOPEZ
22

23
24
25
26
27 (Firmado) Dr. Fernando Polo Elmira
28 NOTARIO VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON COTACACHI

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA REPSOL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 19 DE
MAYO DE 1997.**

En la ciudad de Quito, hoy 19 de mayo de 1997, a las 17:30 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. 12 de octubre 1942 y Cordero, Edif. World Trade Center, 9no. piso, se reúnen todos los accionistas de la compañía REPSOL ECUADOR S.A., a saber: REPSOL S.A., sociedad española propietaria de 779.999 acciones, debidamente representada por su Apoderado General el señor Francisco Garvía Peñuelas, como obra de la copia certificada del poder que se halla incorporada al expediente de la Junta General Ordinaria celebrada el 14 de abril de 1997; y Dr. Eduardo Pólit Molestina, por sus propios derechos, propietario de 1 acción.

Las acciones son ordinarias y nominativas, y tienen un valor nominal de 100.000,00 sucres cada una, las cuales se encuentran pagadas en un 100 %.

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 277 y 280 de la Ley de Compañías y en el Art. 10 del Estatuto Social, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto Único: Nombramiento de Apoderados.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Francisco Garvía Peñuelas, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía, y como Secretario ad-hoc el Dr. Eduardo Pólit Molestina.

El Presidente declara instalada la Junta y dispone se entre a tratar y resolver sobre el único punto de la agenda.

Toma la palabra el doctor Francisco Garvía y expone a la Junta que en vista de la progresiva expansión de los negocios sociales se ha presentado la necesidad inaplazable de delegar algunas de las funciones de administración atribuidas al Presidente Ejecutivo, propuesta que es acogida sin ninguna objeción. En esta virtud, conforme a lo estipulado en el literal b) del artículo vigésimo quinto del Estatuto Social, la Junta resuelve otorgar poder amplio y suficiente en favor de los señores Oscar Gutiérrez Pastorfido, Ramón Carrasco Segado y Fernando Díaz López, para que éstos, a nombre y en representación de REPSOL ECUADOR S.A. y dentro de los términos previstos en la cláusula siguiente, comparezcan a la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con su giro y administración ordinaria, y en concreto, para todos aquellos que requieran formalización por escrito, con cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier autoridad pública o privada, quedando los Mandatarios expresa y particularmente habilitados para suscribir todo contrato de adquisición de activos, muebles e inmuebles, a cualquier título. El ámbito de este poder faculta además a los Mandatarios a reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporales de éste, para lo cual se requerirá la comparecencia conjunta e indistinta de dos de los cuatro Apoderados, con todas las atribuciones legal y estatutariamente previstas, incluyendo la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.

J

activos de propiedad de REPSOL ECUADOR S.A.

Por no tener otro asunto que tratar, se declara un receso para la redacción del acta, lo que se hace en los términos que aquí constan. Una vez reinstalada la Junta, el acta es leída por el Secretario y aprobada unánimemente por los asistentes.

El Presidente declara concluida la sesión a las 18:30 horas.

Francisco Garvia Peñuelas
PRESIDENTE

Eduardo Pólit M.
SECRETARIO AD-HOC

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de REPSOL ECUADOR S.A.
LO CERTIFICO.-

Dr. Eduardo Pólit Molestina
SECRETARIO AD-HOC



94961 H



51440638-B

ESPAÑOLA

4. fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____

28-05-1952

1. Lieu de naissance Place of birth/Lieu de naissance (E)

MADP ID (M)

Boyle's Residence Change (18)

PRINCIPADO DE ASTURIAS 12 M/5

Sept/Sept/Sept '6

VARON

M / S

From the Data Center, Mountain View, CA 94035

Factor de expansión: Date al usar:

Date de livraison (7)

31-05-1995

Fecha de caducidad/Date of expiry

Date of expiration (8) _____

අනුකූලයෙන් මෙය,

Fdo.: Carlos Núñez

[illegible]

E . 502639

ENCLOSURE

PASAPORTE N.º PASSPORT NO./PASSEPORT NO.

02499286-2

AUTIERREZ PASTORFIDQ

WOSCAR

(C) The following information is provided:

WESPAÑOLA

187-09-1054

87-09-1956

ADRID (M)

[illegible]

SMALDONADO 65 :MADRID

[illegible]

07-09-1992

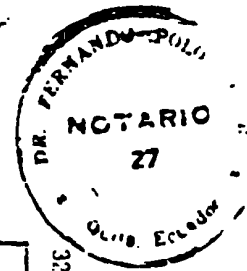
三三三

2002-60-40-4

1

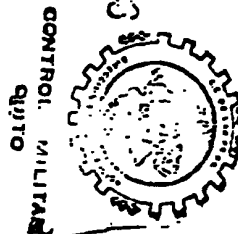
[illegible]

18



INSCRITO
D. M.
Comp. No. 365796

LUIS A. CABEZAS A.
MAIO, (C.P.)



Este pasaporte contiene 32 páginas
Dieser Pass enthält 32 Seiten
Dette pas består af 32 sider
Ce passeport contient 32 pages
To älsbortfölo avrd nörpöxet 32 oadlöes
This passport contains 32 pages
Tä 32 leahnaeh su phas seo
Il presente passaporto contiene 32 pagine
Dit paspoort bevat 32 bladzijden
Este pasaporte contém 32 páginas

Y 243031



PASAPORTE N.º/PASSPORT NO./PASSEPORT NO.
9500027

Nombre/Name (1)
DIAZ LOPEZ

Nombre/Name (2)
Fernando

Nacionalidad/Nationality (3)
Española

Fecha de nacimiento/Date of birth/Date of naissance (4)
05/08/1968

Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (6)
Madrid

Residencia/Residence (11)
Quito (Ecuador)

Sexo/Sex (5):

Varón

OTRO EXPEDIDORA

E. Quito

Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire (10)

[Signature]

Fecha de expedición/Date of issue
Date de délivrance (7)

24/10/1996

Fecha de caducidad/Date of expiry
Date d'expiration (8)

23/10/2001

Firma del Autor/Author's signature (9)

[Signature]

J. O. MARCOS

P(ESP(Y243031(RES9500027(345(327(((((((((((((((

[Handwritten mark]

N.º 995 de 11 de Marzo de 1.997



COPIA de la escritura de poder general, otorgada por
la compañía mercantil "REPSOL, S.A.", a favor de don
FRANCISCO GARVIA PEÑUELAS.-----

---ooo00000ooo---

Don Carlos Rives Gracia

Notario

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

General Arrando, 19 - Bajo
(A la vuelta de Almagro 27)

Teléfono 310 27 28

Telefax 310 31 74

28010 MADRID



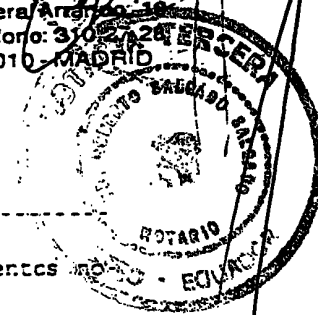
DON CARLOS RIVES GRACIA

NOTARIO

General Anuncio

Teléfono: 310.724

28010 - MADRID



20

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Madrid, a once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ante mí, CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, -----

-----COMPARECE:-----

DON ALFONSO CORTINA DE ALCOCER, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de esta vecindad, con domicilio profesional en el Paseo de la Castellana n° 278; D.N.I. número 2.688.525-D.-----

Interviene, como Presidente del Consejo de Administración, en representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "REPSOL, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana n° 278; constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fragero, el 12 de noviembre de 1.986, con el número 4.293 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 7063 general, 6058 de la sección 3° del Libro de Sociedades, folio 119, hoja n° 72.059-1, inscripción 1°.-----



Tiene el N.I.F. número A-78-374725. -----

Por escritura número 2.774 de orden del protocolo del citado Notario señor Mestanza, fecha 26 de junio de 1.992, se adaptaron los Estatutos de la entidad, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3893, folio 175, sección 8, hoja n° M-65289, inscripción 63°. -----

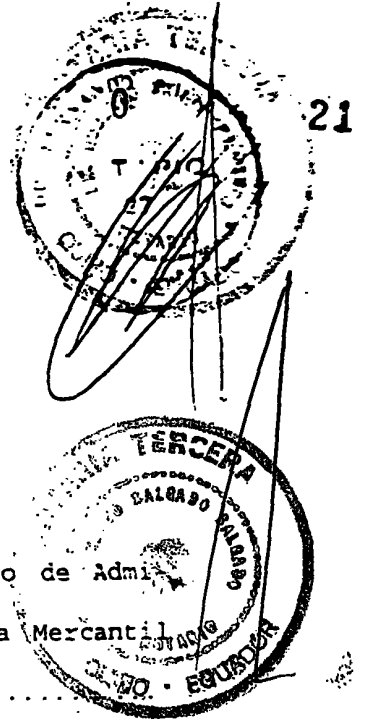
Manifiesta el señor compareciente que, en la actualidad, continúa en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Hace uso del poder, no revocado, suspendido ni limitado, según afirma, que le fué conferido por escritura número 600 de orden de mi protocolo, fecha 1 de julio de 1.996, copia de la cual (inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3893, libro 0, folio 207, sección 8, Hoja M-65289, inscripción 102) me exhibe y devuelvo y de la que, previamente, transcribo a la letra, a continuación, los particulares precisos para este otorgamiento, que no se encuentran en contradicción con ningún otro extremo o particular, no copiado, de lo que doy fé; son a saber: -----

".

-----COMPARECE: -----

DON FRANCISCO CARBALLO COTANDA.



Interviene, como Secretario del Consejo de Administración, en representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "REPSOL, S.A.".....

-----OTORGA:-----

Queda conferido poder en favor del Presidente del Consejo de Administración, DON ALFONSO CORTINA DE ALCO-CER...con las facultades que se detallan en la repetida certificación, la que se da por íntegramente reproducida para evitar repeticiones innecesarias.-----

D. FRANCISCO CARBALLO COTANDA, SECRETARIO Y LETRA-
DO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL REPSOL, S.A.....-----

CERTIFICO:-----

II - Que el Consejo de Administración de REPSOL, S.A., en la reunión celebrada el día 24 de junio de 1996, adoptó los acuerdos que...son del siguiente tenor:-----



"El Consejo acuerda por unanimidad otorgar poder en favor del Presidente del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer....confiriéndole las siguientes facultades: -----

Primera.- -----

1-A.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad. -----

1-B.- Crear, modificar, trasladar y suprimir fábricas, oficinas, delegaciones, agencias, subagencias, depósitos y dependencias en general, en cualquier punto del territorio nacional o extranjero. -----

1-C.- Formalizar, ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración y por la Comisión Ejecutiva del mismo, realizando para ello los actos y otorgando los documentos públicos o privados precisos. -

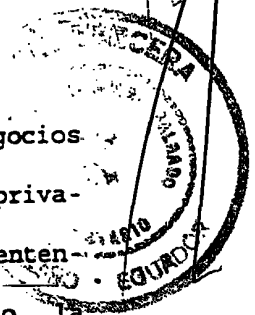
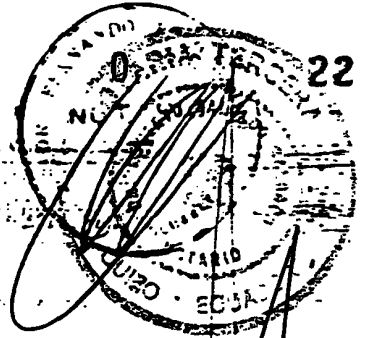
Segunda.- Nombrar directores, subdirectores, técnicos, empleados y cualquier otro tipo de personal, y determinar sus poderes, facultades, atribuciones, obligaciones, así como sus remuneraciones, pudiendo suspenderles, sancionarles y separarles o despedirles. -----

Tercera.- -----

3-A.- Negociar, formalizar, celebrar, perfeccionar, transigir o rescindir toda clase de contratos y



REPUBLICA DE GUAYMAL



convenios relativos a los bienes, derechos y negocios de la sociedad, con cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, física o jurídica, entendiéndose incluidos en esta enumeración el Estado, la Provincia, el Municipio, las Entidades y Organismos Autónomos, Autonómicos y las Corporaciones Públicas en general, así como con las Entidades dependientes o relacionadas con ellos; y ya se realicen estos actos mediante contratación directa, subasta, concurso-subasta, concursos públicos y otra modalidad cualquiera y sean administrativos, judiciales, de derecho público o de derecho privado, convocados o a los que concurra la sociedad, habiendo sido convocados por otras entidades o personas.-----

3-B.- Operar con bancos, Cajas de Ahorros y cualesquiera entidades financieras, y para ello abrir cuentas corrientes de ahorro y de crédito a nombra de la sociedad, ingresar y retirar fondos y firmar cheques, constituir depósitos o prendas de valores, retirar todo o parte de ellos, concertar préstamos, solici-

tar y obtener créditos, firmando los documentos a que
haya lugar y realizar todo lo que sea permitido por la
legislación y la práctica bancaria. Reconocer deudas y
presentar, reclamar, preparar, rendir, liquidar, exami-
nar, aprobar o impugnar cuentas, saldos, finiquitos, o
cualquier otro concepto análogo. -----

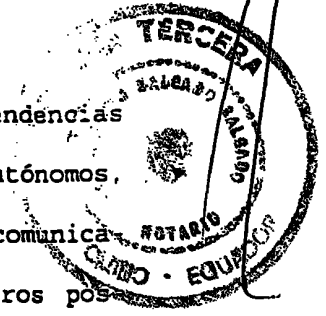
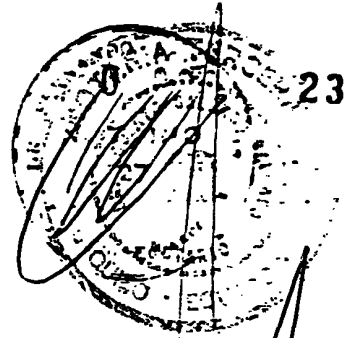
3-C.- Reclamar y cobrar todas las cantidades o
créditos que por cualquier concepto sean debidas o per-
tenezcan a la sociedad, de cualquier clase de personas
o entidades públicas o privadas, sin limitación alguna,
en especial de las oficinas públicas, del Estado, de la
Provincia, del Municipio, de las Entidades u Organismos
Autónomos, Autonómicos, de la Seguridad Social, y de
las dependencias de aquéllos, así como cobrar libra-
mientos y mandamientos de pago de todas clases. -----

3-D.- Expedir y otorgar todos los recibos, cartas
de pago, finiquitos y otros resguardos a que hubiere
lugar por cualquier concepto o razón, así como librar,
aceptar, negociar, avalar, endosar, protestar letras de
cambio, pagarés, cheques, talones y demás documentos de
giro y tráfico sin excepción alguna. -----

3-E.- Contratar, modificar, rescindir, resolver y
liquidar seguros de todo tipo o clase. -----

3-F.- Retirar de toda clase de oficinas del Esta-





do, de la Provincia, del Municipio, de sus dependencias o servicios y de las Entidades y Organismos Autónomos, Autonómicos, todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores, declarados o cualquier otro similar.-----

Cuarta.- -----

4-A.- Comprar, vender, permutar, ceder, aportar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos de cualquier naturaleza o clase.-----

4-B.- Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de hipotecas, servidumbres reales o personales, censos, superficie, usufructo, uso, habitación, foros, subforos, prenda con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, anticresis, derechos de retracto, tanteo, opción y retención y demás derechos reales de Derecho común o foral sobre cualquier clase de bienes a favor o a cargo de la sociedad, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ~~ejercitar todas las~~ facultades de ellos derivadas.-----

[Handwritten signature]

4-C.- Arrendar y tomar en arriendo por y para la sociedad toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles. -----

4-D.- Autorizar, aprobar, consentir y practicar toda clase de declaraciones de obra nueva, divisiones, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, nuevas descripciones, o rectificaciones de las existentes, de fincas y derechos de todas clases, comunes o no y poseídos individualmente por la sociedad o en proindiviso con otras Entidades o personas; instruir y proseguir expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualesquiera otros de finalidad análoga, así como solicitar toda clase de inscripciones en los Registros Públicos. -----

4-E.- Dar, admitir, adjudicar, y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos patrimonios y deudas, y todo ello para pago de deudas, en pago de deudas, o en pago de asunción de deudas. -----

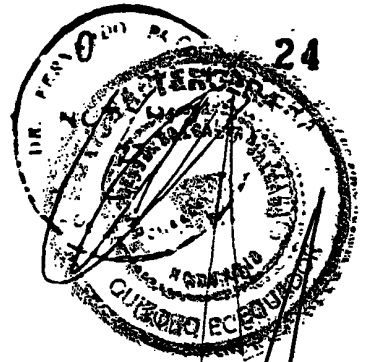
Quinta.- -----

5-A.- Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas. -----

5-B.- Constituir y depositar toda clase de garantías y depósitos en metálico, valores, efectos y mue-



1

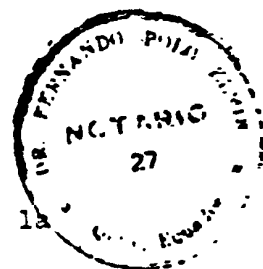


bles en toda clase de organismos, entidades, establecimientos o personas, incluida la Caja General de Depósitos.-----

5-C.- Cobrar y percibir por cualquier medio de pago admitido en Derecho toda clase de dividendos, intereses y amortizaciones de valores mobiliarios depositados o no y autorizar el canje de valores mobiliarios en los supuestos de fusión, transformación, absorción, etc., de sociedades.-----

Sexta.- Constituir, o intervenir en la constitución de cualquier otra persona jurídica o social, asociación, comunidad, empresa o entidad y en la ampliación o modificación de las mismas, entrar en participación o adquirir intereses en ella y todo mediante adquisición del todo o parte de sus acciones, participaciones, cuotas, resguardos y obligaciones convertibles o no, por suscripción, compra, permuta, canje o cualquier otro medio válido en Derecho. Establecer pactos de sindicación de acciones.-----

Determinar, fijar, establecer y convenir a los



efectos indicados, el objeto y el capital social de la entidad correspondiente, número, cuantía y clase de las acciones o participaciones, domicilio social, órganos de Gobierno y Administración, Estatutos y reglas por las que se hayan de regir. -----

Determinar, fijar, establecer y convenir, las aportaciones que, a los efectos dichos, haya que efectuar la sociedad, suscribir las acciones, participaciones, cuotas y obligaciones convertibles o no, y aportar total o parcialmente el capital suscrito en dinero, en especie o en bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. -----

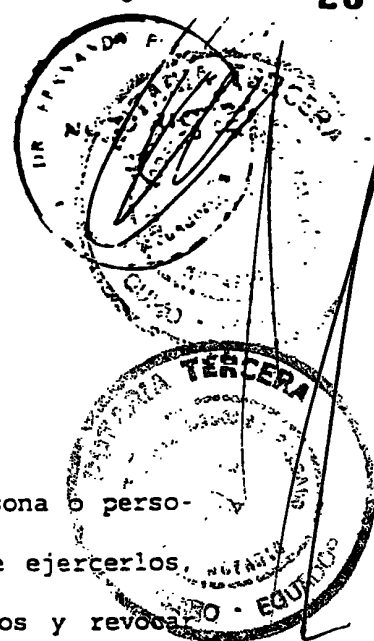
Ejercer los derechos de la sociedad, como accionista fundador, comunero, obligacionista, etc., en las asociaciones, sociedades, compañías, fundaciones, corporaciones, agrupaciones, comunidades y entidades de todo tipo en las que la sociedad participe o estuviere interesada, asistir a las Juntas a las que fuera convocada la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, y 49 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Aceptar cargos de administrador o puestos en Consejos de Administración, u otros órganos rectores y



0

25

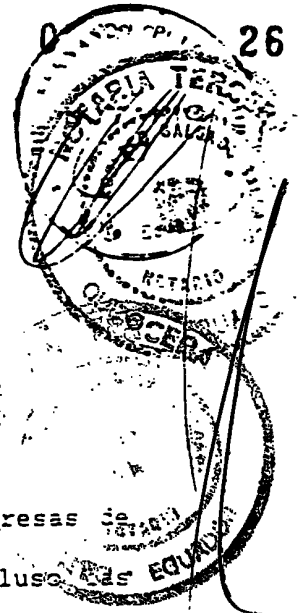


ejercerlos por sí mismo o designar la persona o personas que en nombre de la sociedad hayan de ejercerlos, así como renunciar a esos cargos o puestos y revocar esas designaciones. -----

Séptima. -----

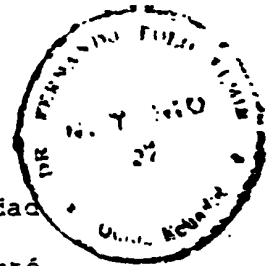
7-A.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, ante todos los órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españoles o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal Constitucional, y ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, Magistraturas de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, y Organismos jurisdiccionales de cualquier denominación, sean civiles, mercantiles, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales, sindicales, contencioso-sindicales, de contrabando, criminales, militares, canónicos, extranjeros o internacionales, inclusive casación, revisión, injusticia notoria y todos los que son

de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo accionar y estar en juicio o procedimiento, tanto en calidad de actor como demandado, coadyuvante, ejecutante, ejecutado, tercerista, denunciante, querellante, acusador, responsable civil, principal o subsidiario, o interesado, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precisos, útiles, necesarios o convenientes, elevando o instando acciones, recursos y peticiones de todo orden, siguiendo los procedimientos en todos sus trámites o interponiendo toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios o excepcionales, e incluso jurisdiccionales, ejerciendo acciones y excepciones de todas clases en cualquier clase de procedimientos, incluso casación, extraordinario de revisión, y en los juicios universales de suspensión de pagos, quiebras, quitas y esperas, concursos de acreedores, etc., nombrando y revocando o interviniendo en el nombramiento y revocación de comisarios, administradores, interventores, etc., aceptar dichos cargos, renunciar y transigir derechos y condiciones, tachar, recusar y rechazar testigos, peritos o interventores, síndicos, etc., prestar ratificaciones personales, y continuar todas estas actuaciones hasta el remate y ejecución de los respectivos fallos o desistir o separarse de la



prosecución de los asuntos, con facultades expresas de representación procesal plena y omnímoda, incluso de absolver posiciones en confesión judicial, bajo juramento decisorio o indecisorio, prestar testimonio, participar en otras diligencias de prueba; ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales, someter los asuntos a la decisión de amigables compondores y de árbitros de derecho o de equidad y formalizar al efecto las pertinentes escrituras públicas de compromiso, entablar toda clase de querellas y ratificarse en las mismas, pudiendo nombrar, con las facultades que considere oportunas a los Abogados y Procuradores que tuvieran por conveniente, otorgándoles a tal fin los poderes correspondientes.

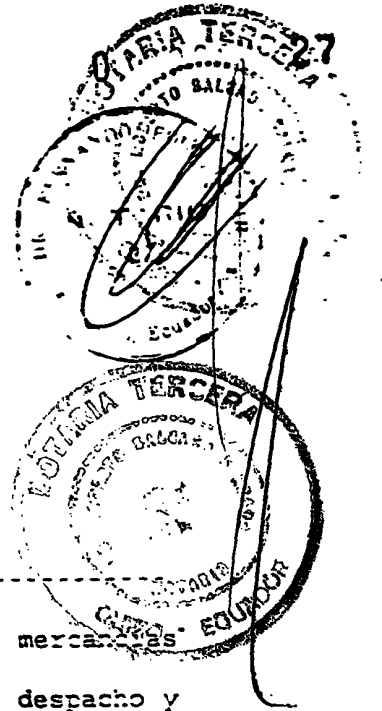
7-B.- Representar a la sociedad ante el Estado, la Provincia, el Municipio, sus oficinas, Delegaciones y Dependencias y otros centros y organismos administrativos, gubernativos, autonómicos, o de cualquier naturaleza, tanto nacionales como extranjeros y ante toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Co-



mités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Seguridad Social, Sindicatos, Oficinas de Aduanas, en cuanto esté relacionado con los intereses de la misma; instar, seguir y terminar hasta su resolución definitiva, toda clase de expedientes y procedimientos y, en consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, así como ejercitar cualesquiera otras pretensiones ratificándose en las mismas; pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitudes e instancias, solicitar y asistir a toda clase de actuaciones y diligencias, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos, citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones y liquidaciones de costas; interponer, seguir y renunciar toda clase de reclamaciones, incluso las previas, y los recursos de cualquier clase, tanto ordinarios como extraordinarios, o excepcionales e incluso jurisdiccionales. Solicitar datos, copias, certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la sociedad. -----

7-C. Representar a la compañía en todas las relaciones, comisiones, autorizaciones, gestiones y negocios, relacionadas con la investigación y explotación de hidrocarburos, así como con el refinado, almacenamientos y

9

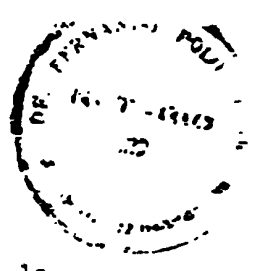


transporte de los mismos. -----

7-D.- Exportar e importar toda clase de mercancías pudiendo a estos efectos solicitar su pronto despacho y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias se precisen a tal fin; retirar de todas las Aduanas del Territorio Nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la sociedad. -----

7-E.- Prestar cauciones, constituir, modificar, cancelar y retirar depósitos (incluido de la Caja General de Depósitos) derivados de reclamaciones y recursos que la compañía interponga contra Acuerdos de la Administración Central del estado, Autonómica, Provincial, Municipal, Institucional, y Autónoma, así como Magistraturas de Trabajo, Juzgados, Tribunales y Organismos Jurisdiccionales de cualquier otra denominación, firmando los documentos acreditativos del cobro, ya sean públicos o privados. -----

7-F.- Comparecer ante Notario, Autoridades y Funcionarios y otorgar y suscribir ante los mismos, cuantas Actas, documentos, requerimientos, notificaciones y



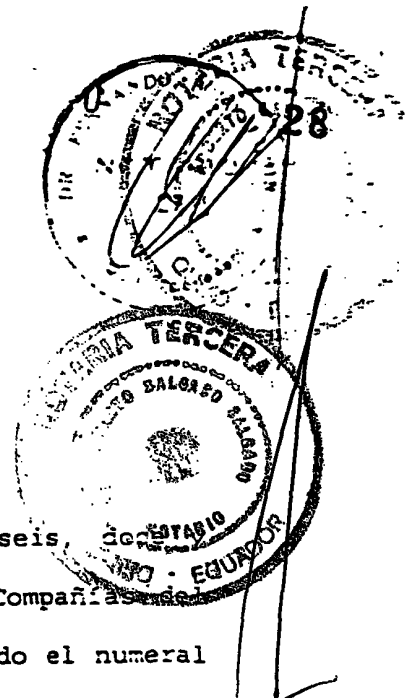
contestaciones en las que pudiera estar interesada la sociedad. -----

Octava.- Otorgar los poderes que estime precisos, pudiendo conceder todas y cada una de las facultades conferidas en este poder o parte de ellas en favor de la persona o personas que considere convenientes, sean o no empleados o cargos de la Compañía. También podrá revocar los poderes concedidos por el Consejo de Administración, por él mismo o por otros Organos o Apoderados de la Sociedad." -----

.....".-----
Identifico al compareciente por medio de su referido D.N.I. y teniendo, a mi juicio, capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de PODER GENEAL, al efecto, según interviene, -----

-----OTORGA:-----

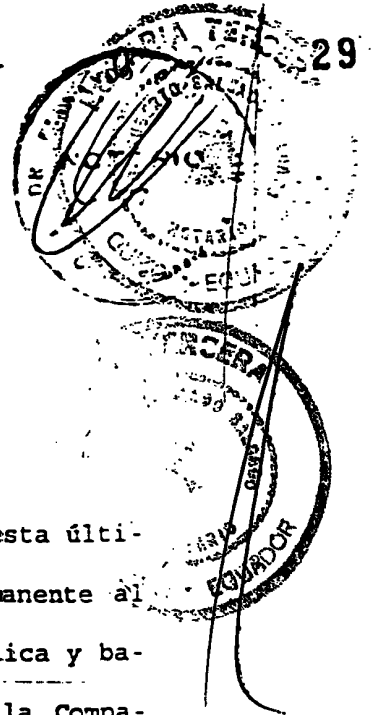
Queda nombrado Apoderado General de REPSOL, S.A. (en adelante la Compañía, la Mandante o la Poderdante) en el ECUADOR, a DON FRANCISCO GARVIA PEÑUELAS (mayor de edad, abogado de nacionalidad española, nacido el 23 de mayo 1952 en Madrid, casado, con D.N.I./N.I.F. n.º 51440638-B, domiciliado en Avda. de La Coruña 2161, Quito (Ecuador), quien actuará como Apoderado General de la Compañía mandante, tanto judicial como extrajudi-



cialmente, de acuerdo con los artículos seis, cuatrocientos veinticuatro de la Ley de Compañías de Ecuador y artículo cuarenta y ocho, excluido el numeral cuatro, del Código de Procedimiento Civil de Ecuador, de tal manera que el Apoderado General pueda representar a la Compañía, en general, en todos los giros de negocio y actividades contemplados en los Estatutos de la misma y especialmente en lo relacionado con la exploración, explotación, refinación, transportación, almacenamiento, comercialización y demás actividades hidrocarburíferas previstas en la Ley de Hidrocarburos del Ecuador; sea que la Compañía intervenga individualmente o en consorcio con otras empresas o en asociación o a través de sociedades anónimas o de economía mixta o de cualquier otro tipo de sociedad admitida por la legislación ecuatoriana, sin limitación alguna, que le permitan a la Compañía mandante ejercer en el Ecuador actividades hidrocarburíferas y económicas en general; sea que se trate de intervenir en concursos o licitaciones, públicos o privados, de tal manera que el Apo-



derado General pueda realizar a nombre de su Mandante todos los actos, gestiones, trámites, promesas, suscripción de contratos y ejecución de todo cuanto procedimiento se halle previsto en las bases de tales concursos o licitaciones. En tal virtud, para el cumplimiento de los objetivos de la Compañía, el Apoderado General podrá constituir sucursales, subsidiarias o sociedades permitidas en el Ecuador, en la que actúe la Mandante como socio o accionista, conforme instrucciones expresamente impartidas al Apoderado General para tal efecto, quien dará cumplimiento a todos los requisitos de constitución, registro e inscripción de dichas sociedades. Asimismo podrá asistir en representación de la Mandante a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Sociedades en que tenga participación, de acuerdo con lo preceptuado en los art. 272 y siguientes de la Ley de Compañías del Ecuador. El Apoderado General deberá, sin limitaciones de ninguna naturaleza, cumplir con todas las disposiciones de la Ley ecuatoriana relacionadas con las actuaciones por delegación en representación de compañías extranjeras, observando en sus actuaciones las instrucciones que reciba de su Poderdante. Los Mandatarios deberán informar regularmente a su Mandante de cualquier acto que reali-



cen en representación de ella, de suerte que esta última pueda facilitar instrucciones de modo permanente al Apoderado General. Por medio de escritura pública y bajo condición de ratificación por escrito de la Compañía, el Apoderado General podrá sustituir o delegar este Poder General en parte o en su totalidad a favor de persona o personas de su confianza. El Apoderado General también podrá revocar o anular en cualquier momento cualquier delegación conferida. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar por su simple y libre decisión este Poder General y todos los nombramientos o delegaciones o sustituciones realizados por el Apoderado General. La Compañía confirma irrevocablemente que defenderá y protegerá a su Apoderado General contra cualquier reclamación legal, juicio administrativo o proceso legal de cualquier clase derivado de cualquier responsabilidad incurrida en el cumplimiento de este Poder General, durante el tiempo en que el Apoderado General se halle ejecutando el mismo y aún después de extinguido el mandato. Este Poder General per-

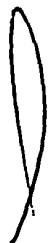
manecerá en pleno vigor y efectividad hasta que sea legalmente revocado. Sin embargo, conservarán plena validez todos y cada uno de los actos legales realizados y ejecutados de acuerdo con este Poder General por el Apoderado General, sus delegados o quienes les hayan sustituido en la ejecución de este Poder. -----

Quedan hechas, de palabra, las advertencias legales propias del caso y, en especial, la de inscripción de la presente en el Registro Mercantil. -----

Así lo otorga, según interviene, el señor compareciente, a quien leo, íntegramente, esta escritura después de enterarle del derecho que tiene a verificarlo por sí y, hallándola conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fé del contenido de este instrumento público que, redactado con estricta sujeción a minuta facilitada, queda extendido en diez folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 12., números: 5654527, 5654528, 5654529, 5654530, 5654531, 5654532, 5654533, 5654534, 5654535 y 5654536. -----

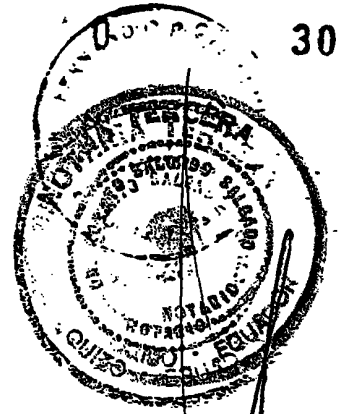
Está la firma de don Alfonso Cortina de alcocer.
Rubricado.- Signado: Carlos Rives.- Rubricados. -----

Sello en tinta de la Notaría de don Carlos Rives
Gracia. -----



VENICION REYES

NOTARIO 1A



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO:

Sin Cuantia

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, 7, N°.8

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA.

ES COPIA exacta de su original a que me remito y donde dejo nota. Y para la sociedad otorgante, la expido sobre once folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números 12., 5658279 y los diez anteriores que signo, firmo, rubrico y sello en MADRID. El doce de marzo de mil novecientos noventa y siete DOY FE.



[Handwritten signature]

Pres. ...
Garcia - Notario
...
186 / 03 / 97
II - 13 - d
05 \$ 30.00
Marzo 20



[Handwritten signature]
MANUEL APIZACA VEGA
CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Francisco Garvía Peñuelas, ciudadano español, mayor de edad, casado, en mi calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía REPSOL ECUADOR S.A., como consta del nombramiento aparejado, ante Ud. comparezco y expongo:

ANTECEDENTES:

1. REPSOL ECUADOR S.A., es una sociedad constituida al amparo de las leyes ecuatorianas y con domicilio principal en la ciudad de Quito.
2. La Junta General Extraordinaria y Universal de REPSOL ECUADOR S.A. celebrada el 19 de mayo de 1997, resolvió designar apoderados especiales de la Compañía a los señores Oscar Gutierrez Pastorfido, Ramón Carrasco Segado y Fernando Diaz López, en los términos consignados en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito el 23 de mayo de 1997.

PETICION:

En virtud de lo prescrito en el numeral noveno del Art. 30 y en el Art. 32 del Código de Comercio, solicito a Ud. se sirva calificar el antedicho poder así como ordenar su publicación e inscripción en el Registro Mercantil. Para el efecto, adjunto tres copias certificadas de la escritura pública en referencia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 916 del Palacio de Justicia.

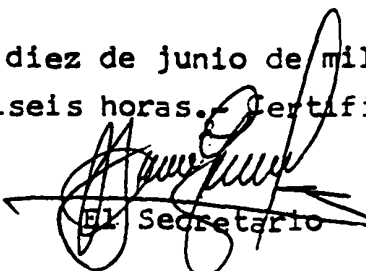
Autorizo a mi abogado patrocinador, Dr. Manuel Fernández de Córdoba V., para que con su sola firma presente cualquier escrito relacionado con la sustanciación de esta solicitud.

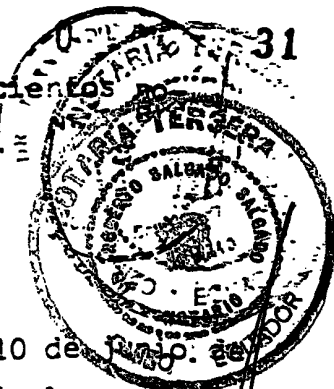
Sírvase proveer.

Dr. Francisco Garvía P.

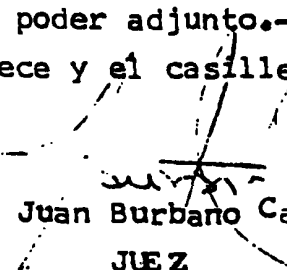
Dr. Manuel Fernández de Córdoba V.
Matrícula Nro. 4462 C.A.P.

presentado el día de hoy diez de junio de mil novecientos noventa y siete a las dieciseis horas.- Certifico.-

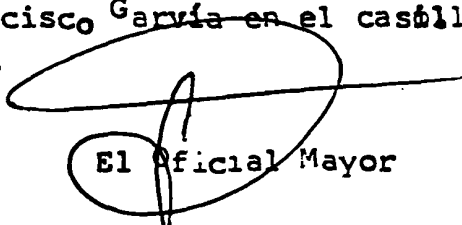

El Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 10 de junio de 1997.- Las 16h30.- VISTOS .- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular.- En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, se acepta al trámite especial.- Publíquese por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, un extracto de la petición, providencia recaída y poder.- Agréguese el poder adjunto.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- ~~Ebaf~~
~~équepe.-~~


- Dr. Juan Burbano Cadená
JUEZ

En Quito a diez de junio de mil novecientos noventa y siete a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede a Francisco Garvía en el casillero N° 916 del Dr. Manuel Fernandez.-


El Oficial Mayor

R. DEL E.

AVISO JUDICIAL

Actor: Francisco Garvía Peñuelas

Presidente ejecutivo de REPSOL Ecuador S.A.

Poder que otorga la Compañía REPSOL ECUADOR S.A. a favor de los Sres. Oscar Gutierrez Pastorfido, Ramón Carrasco Segado y Fernando Díaz López.

Juicio de publicación y aprobación de poder N° 89-1997-R.L.

Cuantía: Indeterminada

PODER GENERAL QUE CONFIERE EL SEÑOR FRANCISCO GARVIA PEÑUELAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA REPSOL ECUADOR S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES OSCAR GUTIERREZ PASTORFIDO, RAMON CARRASCO SEGADO Y FERNANDO DIAZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA-OTORGADA el 23 de mayo de 1997 ante el Dr. FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Comparecientes: El Sr. Francisco Garvía Peñuelas en la calidad de mandante justificada en autos, es español, mayor de edad y domiciliado en Quito.- El mandante por medio del presente instrumento otorga poder amplio y suficiente en favor de los Sres. Oscar Gutierrez, Ramón Carrasco y Fernando Díaz para que éstos comparezcan a la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con su giro y administración ordinaria, y para todos aquellos que requieren formalización por escrito, con cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier autoridad pública o privada, quedando los Mandatarios expresa y particularmente habilitados para suscribir todo contrato de adquisición de activos, muebles e inmuebles, a cualquier título.- Faculta reemplazar al Presidente ejecutivo en caso de ausencia, impedimentos temporales de éste dentro de las condiciones estipuladas, con todas las atribuciones legal y estatutariamente previstas, incluyendo la representación judicial y extrajudicial de la mandante.- No comprende la posibilidad de enajenar, ni gravar activos de propiedad de REPSOL ECUADOR S.A. Se requerirá la comparecencia conjunta o indistinta de dos de los tres apoderados, sea cual fuese la naturaleza del respectivo acto o contrato.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 10 de junio de 1997.- Las 16h30.- VISTOS .- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular.- En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, se acepta al trámite especial.- Publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, un extracto de la petición, providencia recaída y poder.- Agréguese el poder adjunto.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Notifíquese.- f.- Dr. Juan Burbano Cadena.- JUEZ.

Lo que comunico a ustedes, público en general, para los fines legales consiguientes.-

Juan H. Gallardo C.

SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PICHINCHA

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de

de 19

QUITO • JUEVES 19 DE JUNIO DE 1997

LA HORA Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA R DEL E.

AVISO JUDICIAL

Actor: Francisco Garvia Peñuelas
Presidente Ejecutivo de PEPSOL Ecuador S.A.

Poder que otorga la Compañía REPSOL ECUADOR S.A. a favor de los Srs. Oscar Gutierrez Pastorido, Ramon Carrasco Segado y Fernando Diaz Lopez.

Juicio de publicación y aprobación de poder Nº 89-1997 R.L.

Cuánta: Indeterminada

PODER GENERAL QUE CONFIERE EL SEÑOR FRANCISCO GARVIA PEÑUELAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA REPSOL ECUADOR S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES OSCAR GUTIERREZ PASTORIDO, RAMON CARRASCO SEGADO Y FERNANDO DIAZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA el 23 de mayo de 1997 ante el Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Compareceme: El Sr. Francisco Garvia Peñuelas en la calidad debidamente justificada en autos, es español, mayor de edad y domiciliado en Quito.- El mandante por medio del presente instrumento otorga poder amplio y suficiente en favor de los Srs. Oscar Gutierrez, Ramon Carrasco y Fernando Diaz para que estos comparezcan con su giro y administración ordinaria, y para todos aquellos que requieren formalización por escrito, con cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier autoridad pública o privada, quedando los Mandatarios expresa y particularmente habilitados para suscribir todo con-

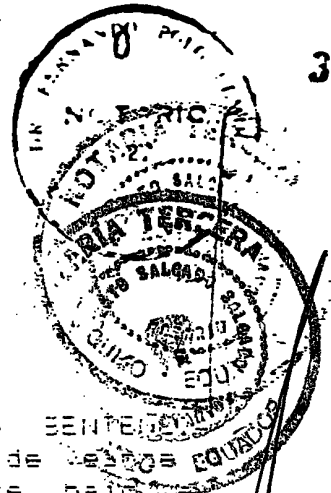
trato de adquisición de activos, muebles e inmuebles, a cualquier título.- Facula reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, impeditos temporales de este dentro de las condiciones estipuladas, con todas las atribuciones legales y estatutariamente previstas incluyendo la representación judicial y extrajudicial de la mandante.- No comprende a posibilidad de enajenar ni gravar activos de propiedad de REPSOL ECUADOR S.A. Se requiere la comparecencia conjunta o notaria de dos de los tres acordados sea cual fuere la naturaleza del respectivo acto o contrato.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 10 de junio de 1997. JES: 16130.- VISTOS.- Avoco el momento de la presente causa a la calidad de Juez titular.- En o principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, se acepta el trámite respectivo.- Publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, un extracto de la presente, providencia recaída y poder.- Agreguese el poder adjunto.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el carácter judicial designado.- Notifíquese.- Dr. Juan Burbano Cadena.- JUEZ.

Lo que comunico a ustedes, público en general, para los fines legales consiguientes.
Juan M. Galardo O.
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
rv/629



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente Documento de SENTENCIA del señor JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE FICHINCHA de Salgado cinco de junio de mil novecientos noventa siete, bajo el numero 1801 del REGISTRO MERCANTIL. Tomo 123.- Se toma nota al margen de la inscripción numero 86 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco a Fs. 164. Tomo 27.- Se hizo un extracto para conservarlo por seis meses segun lo ordena la Ley, signado con el numero 1236.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anoto en el Repertorio bajo el numero 18257.- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa siete.-EL REGISTRADOR.

cia.-

Dr. Juan César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

**Enrique Ponce y Carbo
& Asociados**

Dr. Enrique Ponce y Carbo
Dr. Enrique Ponce de León
Dr. Pablo Espinosa Quiroz

Naciones Unidas 1084 y Amazonas
Ed. Banco La Previsora Torre B - 813
Quito, Ecuador

Telefonos: (5932) 460 472 / 3
Fax: (5932) 462 472
e-mail: politpo2@politpolit.com.ec

**Polit & Polit
Abogados**

Dr. Eduardo Polit Molestina
Dr. Luis Ponce Palacios
Dr. Juan David Polit G.
Dr. Manuel Fernández de Córdoba
Dr. Luis Ponce Calderon

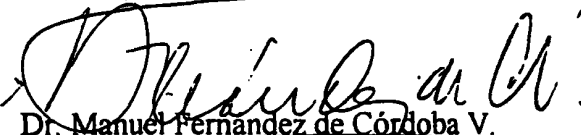
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

24/06/97
19/6/97
Francisco Garvía Peñuelas, en mi calidad de Presidente Ejecutivo de REPSOL ECUADOR S.A: conforme obra del nombramiento aparejado a los autos, atentamente comparezco y expongo:

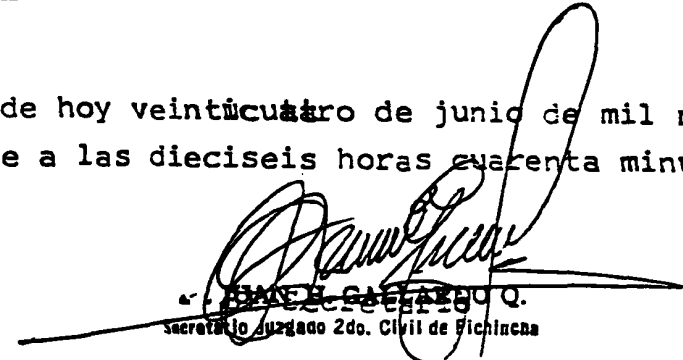
Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia emitida el 10 de junio de 1997, sírvase encontrar adjunto al presente un ejemplar de la sección judicial del diario "La Hora" de esta ciudad correspondiente al día 19 de los corrientes, donde se encuentra publicado el extracto del poder otorgado por la compañía **REPSOL ECUADOR S.A.** en favor de los señores *Oscar Gutiérrez, Ramón Carrasco y Fernando Díaz*.

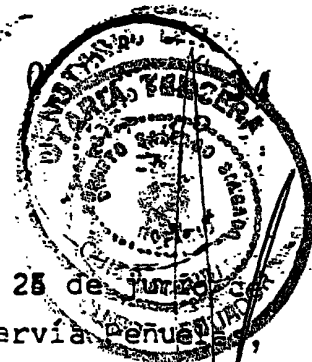
Sírvase proveer.

Por el compareciente, debidamente autorizado, firma su Defensor.


Dr. Manuel Fernández de Córdoba V.
Matricula 4462 CAP

presentado el día de hoy veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete a las dieciseis horas cuarenta minutos.-
Certifico.-


JUAN CARLOS CALDERON Q.
Secretario Juzgado 2do. Civil de Pichincha



..//..GADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 25 de ~~junio~~ ~~1997~~ ~~1997~~,
1997.- Las 11h15.- VISTOS .- El Señor Francisco Garvía Peñuelas,
en su calidad de Presidente ejecutivo de REPSOL Ecuador S.A. com-
parece ante esta Judcatura y solicita la aprobación del poder ge-
neral otorgado a favor de los Sres. Oscar Gutierrez Pastorfido,-
Ramón Carrasco Segado y Fernando Díaz López, el mismo que fue -
realizado en la ciudad de San Francisco de Quito, el 23 de mayo-
de 1997, protocolizado en esta fecha ante el Dr. Fernando Polo -
Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, cuya copia de
bidamente certificada se acompañó a esta petición.- Además, se-
ha cumplido con la publicación ordenada en providencia inicial,-
la misma que ha sido agregada.- En esta virtud, ADMINISTRANDO -
JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se
acepta la petición y; en consecuencia, se aprueba en todas sus -
partes el poder general que confiere el Sr. Francisco Garvía Pe-
ñuelas, en su calidad de Presidente ejecutivo de REPSOL Ecuador-
S.A., a favor de los Sres. Oscar Gutierrez Pastorfido, Ramón Ca-
rrasco Segado y Fernando Díaz López.- Ejecutoriada esta senten-
cia, inscribábase en el Registro Mercantil.- Protocolízese en una-
de las Notarías del Cantón Quito.- Hecho, tanto el Sr. Registra-
dor Mercantil, como el Sr. Secretario de esta Judicatura, manten-
gan por dos meses una copia del presente expediente.- Notifíquese.

Dr. Juan Burbano Cadena

JUEZ

En Quito a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y sie-
te a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la pro-
videncia que antecede a Francisco Garvía en el casillero Nº 916
del Dr. Manuel Fernandez.-

El Oficial Mayor



REPUBLICA DEL ECUADOR

Elzgado de

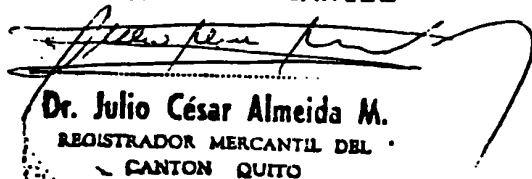
DISTRITO DE PICHINCHA

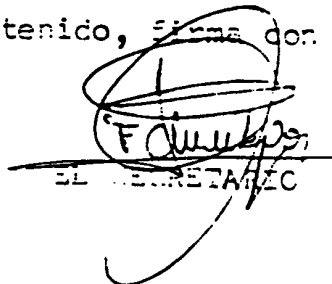
Quito a, de

de 19

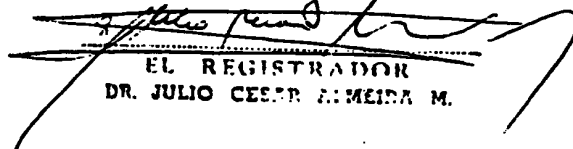
En Quito a ocho de julio de mil novecientos noventa y siete a las quince horas treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede, al Sr. Registrador de lo Mercantil del Cantón en su despacho, quién impuesto de su contenido, firmó con el Sr. Secretario.-

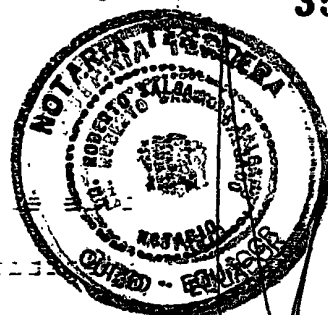
REGISTRADOR MERCANTIL


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO


EL SECRETARIO

Con esta fecha queda inscrita la
SENTENCIA del señor
Juez SEGUNDO de lo Civil
de Pichincha de 25 de JUNIO
de 1997 bajo el No 332 del
Registro Mercantil tomo 128
se filió un extracto para conservarlo por
seis meses según lo ordena la ley, signa-
do con el número 1236.
Quito, a 30 de JULIO de 1997


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CÉSAR ALMEIDA M.



Se otorga ante mí, el Notario
 confiere por SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la
 fe firmada de legal. En el Distrito Notarial de
 de Quito, a primera de agosto de mil noventa y
 novena / 1919.



[Handwritten signature]
 FERNANDO PINEDA

Notario de la parroquia SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

[Handwritten mark]

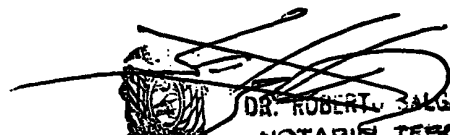


**NOTARIA
TERCERA**

gō ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a catorce de
julio de mil novecientos noventa y ocho


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.002759, de
fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y
ocho, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez,
Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen
de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la
aprobación de la Constitución de la Compañía "GRUPO
REPSOL ECUADOR S.A.", en los términos constantes en
esta escritura. Quito, a nueve de noviembre de mil
novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ES-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento
RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.
DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO. DE 9 DE
NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número 2791 del Registro
Mercantil. tomo 129.- Queda archivada la segunda copia
Certificada de la Escritura Pública de Constitución de
la Compañía " GRUPO REPSOL ECUADOR S.A.". otorgada
de julio de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito
Metropolitano de Quito. DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-
Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art.
SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo
ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del
mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
032018.- Quito, a diecinueve de noviembre de mil
novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No. 98.1.1.1. 002759

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía GRUPO REPSOL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° SC.DJC.98.2213 de 6 de noviembre de 1998 ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-98219 de 13 de octubre de 1998.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía GRUPO REPSOL ECUADOR S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 9 NOV. 1998

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2791 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, 11 de NOVIEMBRE de 1998



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA GRUPO REPSOL
ECUADOR S.A.**

Se comunica al público que la compañía GRUPO REPSOL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.002759 de 9 de noviembre de 1998.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION.- 50 años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL: S/.5'000.000 dividido en 500 acciones de S/.10 000 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Adquisición, negociación, propiedad, tenencia, enajenación y en fin cualquier acto o contrato que pueda recaer sobre acciones o participaciones en otras compañías o corporaciones, sean estas nacionales o extranjeras.....
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 9 de noviembre de 1998

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE ³⁶ FOJAS 5 UTILES, SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, a 24 de noviembre de 1.990


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del estudio
Juridico Bustamante & Bustamante, en el Registro de
Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este
Cantón, actualmente a mi cargo, en treinta y seis
fojas útiles, protocolizo la escritura publica
de constitución de la sociedad anónima "GRUPO REPSOL
ECUADOR S.A." y su inscripción que antecede. Quito, a
veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos
noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, a veinte y cuatro de noviembre de
mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR